AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2015-706-007942-1
Fecha: 16/04/2015 10:34:54->999
OEM: YUMA CONCESIONARIA
Anexos:Copia de la resoluci?n No. 517 de 2015 (3 folios)

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 122 DEL 16 ABR. 2015

EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Señor:
PEDRO GÓMEZ SANABRIA
Caño Negro Parcela 4
Teléfono: 3108122459
Carmen de Bolívar – Departamento de Bolívar

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 517 del 6 de marzo de 2015

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a **NOTIFICAR** por medio del presente **AVISO** la Resolución No. 517 de 2015 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO VIAL: RUTA DEL SOL 3 TRAMO 5, CARMEN DE BOLÍVAR – PLATO,** ubicado en el predio Caño Negro – Parcela 4, del Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar"*, expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 517 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó:	Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoría Jurídico Predial
Anexos:	Copia de la Resolución No. 517 del 6 de marzo de 2015 (3 folios)
Nro. Rad. Padre:	2015-604-002346-3

GADF-F-012

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del **INMUEBLE** requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso al señor **PEDRO GÓMEZ SANABRIA**, propietario del predio identificado con la ficha predial No. **5EIA0840**, denominado **"CAÑO NEGRO – PARCELA 4"**, identificado con la cédula catastral No. **13244-000-40001-0331-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-21242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, de la Resolución No. 517 del 6 de marzo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal al propietario mediante el oficio No. 2015-706-005011-1, enviado por correo certificado especial No. YP001530543CO de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 517 del 6 de marzo de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 517 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 17 ABR. 2015 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 24 ABR. 2015 A LAS 5:30 P.M.

JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Jurídico Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Juridico Predial

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 06 MAR. 2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 517 DE 2015

(06 MAR. 2015)

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la **OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3 – TRAMO 5 CARMEN DE BOLIVAR – PLATO** ubicado en el predio Caño Negro – Parcela 4, del Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar.

EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: *"se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece *"Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".*

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO,** hoy **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial **RUTA DEL SOL SECTOR 3**, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto vial **"RUTA DEL SOL SECTOR 3"**, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **5EIA0840** elaborada el 2 de julio de 2013, del Tramo 5 Sector 3 Carmen de Bolivar – Plato, con un área requerida de terreno de **MIL QUINCE COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.015,88 m²)**, predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial **K21+461,25 (I)** a la final **K21+693.78 (I)**, ubicado en el Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado **"CAÑO NEGRO – PARCELA 4"**, identificado con la cédula catastral No. **13244-000-40001-0331-000**, y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-21242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **5EIA0840** elaborada el 2 de julio de 2013: **POR EL NORTE:** En longitud de 232,24 mts lindando con predio de Pedro Gómez Sanabria; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 15,49 mts lindando con predio propiedad del señor Jorge Torres; **POR EL SUR:** En longitud de 234,35 mts lindado con la Vía Carmen de Bolívar – Plato; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 2,07 mts lindando con predio propiedad de Pedro Gómez Sanabria. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras** mencionadas en la ficha predial: **C1.** Cerco frontal en alambre de púas a cuatro (4) hilos y postes de madera en 233,23 ML. **C2.** Cerco lateral en alambre de púas a tres (3) hilos y postes de madera en 15,92 ML., así como los siguientes **cultivos y especies**: Viva Seca Ø ≥ 20 en 2 UND; Guacamayo Ø ≥ 20 en 5 UND; Trupillo Ø ≥

El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

20 en 2 UND; Guácimo Ø ≥ 10 en 2 UND; Santa Cruz Ø ≥ 20 en 37 UND; Aromo Ø ≥ 20 en 3 UND; Totumo Ø ≥ 20 en 1 UND; Chicho Ø ≥ 20 en 1 UND; Muringa Ø ≥ 20 en 1 UND; Orejero Ø ≥ 15 en 1 UND; Guacamayo Ø ≥ 20 en 1 UND; Changao Ø ≥ 20 en 1 UND; Látigo Ø ≥ 20 en 4 UND.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietario el señor **PEDRO GOMEZ SANABRIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.831.706, quien adquirió el inmueble por adjudicación de unidad agraria familiar realizada por el INCORA de Cartagena, mediante Resolución No. 1107 del 23 de junio de 1994 y debidamente registrada en la anotación No. 1 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 062-21242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existe la siguiente medida cautelar: **1. PROHIBICIÓN DE ENAJENAR LOS DERECHOS SOBRE BIENES** conforme a los previsto en la Ley 1152 de 2007 y Decreto 227 de 2008, registrada en la anotación No. 3 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 062-21242

Que los linderos generales del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 062-21242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 1107 del 23 de junio de 1994 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA.

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A.** una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de **Lonja De Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar**, el avalúo comercial del predio No. **5EIA0840** de fecha 17 de marzo de 2014, determinado la suma de **ONCE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($11.694.396.00).** De acuerdo con lo estipulado en el articulo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el articulo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado así:

Descripción	Und	Área Requerida	Valor Unitario	Valor Total
Terreno	HA	0.101588	$ 7.000.000,00	$711.116,00
C2. Cerco lateral 3H.	ML	15.92	$9.000,00	$143.280,00
Viva Seca Ø ≥ 20	UND	2	$120.000,00	$240.000,00
Guacamayo Ø ≥ 20	UND	5	$200.000,00	$1.000.000,00
Trupillo Ø ≥ 20	UND	2	$120.000,00	$240.000,00
Guácimo Ø ≥ 10	UND	2	$120.000,00	$240.000,00
Santa Cruz Ø ≥ 20	UND	37	$200.000,00	$7.400.000,00
Aromo Ø ≥ 20	UND	3	$120.000,00	$360.000,00
Totumo Ø ≥ 20	UND	1	$120.000,00	$120.000,00
Chicho Ø ≥ 20	UND	1	$120.000,00	$120.000,00
Muringa Ø ≥ 20	UND	1	$120.000,00	$120.000,00
Orejero Ø ≥ 15	UND	1	$200.000,00	$200.000,00
Guacamayo Ø ≥ 20	UND	1	$200.000,00	$200.000,00
Changao Ø ≥ 20	UND	1	$120.000,00	$120.000,00
Látigo Ø ≥ 20	UND	4	$120.000,00	$480.000,00
TOTAL				**$ 11.694.396,00**

Que **YUMA CONCESIÓNARIA S.A**, con base en el avalúo comercial realizado por la **Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar** del inmueble identificado con ficha predial No. **5EIA0840**, formuló al señor **PEDRO GOMEZ SANABRIA** Oferta Formal de Compra, mediante

El presente documento es una copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de

CRT-15255 del 21 de mayo de 2014, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web de Yuma Concesionaria el día 1 de julio de 2014 y desfijado el día 7 de julio del mismo año, así como en la oficina de Yuma Concesionaria ubicada en Bosconia (Cesar). De igual forma la oferta en mención fue registrada mediante oficio No. YC-CRT-15257 del 21 de mayo de 2014, el día 14 de julio de 2014 en la anotación No. 5 del folio de matrícula Inmobiliaria No. 062-21242 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones"*, la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "*(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa **teniendo en cuenta el avalúo catastral** y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)"* (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

> ***"Artículo 62º.- Procedimiento** para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)*
>
> *7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"*

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE:**

Un predio, identificado con la ficha predial No. **5EIA0840** elaborada el 2 de julio de 2013, del Tramo 5 Sector 3 Carmen de Bolívar – Plato, con un área requerida de terreno de **MIL QUINCE COMA OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1.015,88 m²)**, predio rural debidamente

ANI El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

delimitado por las Abscisas: inicial **K21+461,25 (I)** a la final **K21+693.78 (I)**, ubicado en el Municipio de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar, área de terreno que hace parte del predio denominado **"CAÑO NEGRO – PARCELA 4"**, identificado con la cédula catastral No. **13244-000-40001-0331-000,** y folio de matrícula inmobiliaria No. **062-21242** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Carmen de Bolívar, Departamento de Bolívar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. **5EIA0840** elaborada el 2 de julio de 2013: **POR EL NORTE:** En longitud de 232,24 mts lindando con predio de Pedro Gómez Sanabria; **POR EL ORIENTE:** En longitud de 15,49 mts lindando con predio propiedad del señor Jorge Torres; **POR EL SUR:** En longitud de 234,35 mts lindado con la Vía Carmen de Bolívar – Plato; **POR EL OCCIDENTE:** En longitud de 2,07 mts lindando con predio propiedad de Pedro Gómez Sanabria. La zona de terreno se requiere junto con las siguientes **Construcciones y mejoras** mencionadas en la ficha predial: **C1.** Cerco frontal en alambre de púas a cuatro (4) hilos y postes de madera en 233,23 ML. **C2.** Cerco lateral en alambre de púas a tres (3) hilos y postes de madera en 15,92 ML., así como los siguientes **cultivos y especies**: Viva Seca Ø ≥ 20 en 2 UND; Guacamayo Ø ≥ 20 en 5 UND; Trupillo Ø ≥ 20 en 2 UND; Guácimo Ø ≥ 10 en 2 UND; Santa Cruz Ø ≥ 20 en 37 UND; Aromo Ø ≥ 20 en 3 UND; Totumo Ø ≥ 20 en 1 UND; Chicho Ø ≥ 20 en 1 UND; Muringa Ø ≥ 20 en 1 UND; Orejero Ø ≥ 15 en 1 UND; Guacamayo Ø ≥ 20 en 1 UND; Changao Ø ≥ 20 en 1 UND; Látigo Ø ≥ 20 en 4 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso al señor **PEDRO GOMEZ SANABRIA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.831.706, propietario del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente resolución a la Unidad de Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 06 MAR. 2015

HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ
Vicepresidente Jurídico

ANI Agencia Nacional de Infraestructura
El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:
Fecha: 06 MAR. 2015
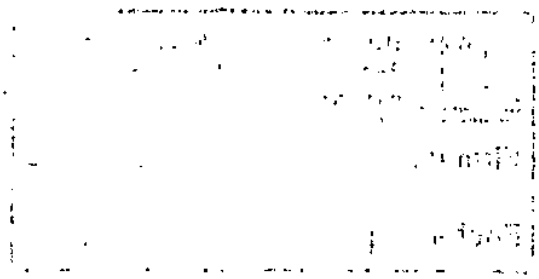
Proyectó: Gabriela Guzmán Marroquín - Gestipred Colombia S.A.S.
Revisó: Ximena Mayorga Basto – Abogada Yuma Concesionaria S.A.
Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Oscar Alexander Ríos Hernández – Técnico Grupo Interno de Trabajo Predial
Aprobó: Jaifer Blanco Ortega – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico Predial
Edgar Chacón Hartmann – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Predial